

EL FIN DE LA TRAGEDIA DE LOS COMUNES

Federico Aguilera Klink*

1. INTRODUCCION

La gestión de los recursos de propiedad común o, simplemente, de los comunes, era inicialmente una interesante cuestión a la que le prestaban atención antropólogos, biólogos y algún economista como Kapp. Más tarde se transformó en el «problema» de los comunes, debido sobre todo a los trabajos de Gordon y Scott sobre la pesca. Finalmente, el problema se convirtió en la «tragedia» de los comunes, gracias a Garrett Hardin.

En el campo de la economía de los recursos naturales, no hay muchos textos que sean tan breves y tan famosos como «La tragedia de los comunes» de Hardin. Tampoco hay muchos textos que contengan tantos errores y que, a pesar de ello, hayan sido seguidos tan fielmente por los economistas convencionales hasta el punto de convertirlos prácticamente en dogmas incuestionables.

Todo lo anterior ha creado en torno a la existencia de los recursos de propiedad común una considerable confusión, que se manifiesta de manera especialmente destacada en dos cuestiones: a) la que hace referencia al concepto de propiedad común y b) la que alude al origen de la supuesta racionalidad económica que conduciría a la tragedia. Intentaré hacer ver que, a pesar de la popularidad alcanzada por la visión de la tragedia de los comunes, existen razones de peso para afirmar que dicha tragedia, tal y

como es expuesta por Hardin, nunca ha existido.

La paradoja estriba en que si bien Hardin, que está preocupado por la supervivencia humana, sugiere una solución ética —se supone que basada en la cooperación— y critica a Adam Smith por popularizar la búsqueda del beneficio individual, al mismo tiempo descarta ese cambio ético y se pronuncia a favor de la privatización de los recursos naturales y del medio ambiente, solución que no necesita ni de la ética ni de la cooperación.

2. ALGUNAS PRECISIONES SOBRE EL CONCEPTO DE PROPIEDAD COMUN

Antes de pasar a estudiar con detenimiento el artículo de Hardin, conviene detenerse a discutir, aunque sea brevemente, la cuestión de los distintos significados que se ha pretendido dar a la expresión propiedad común. En este sentido, uno de los primeros economistas que dedicó atención al tema fue Kapp, y lo hizo en 1950. Es importante destacar, sin embargo, que para este autor la propiedad común no es, de ninguna manera, un problema sino muy al contrario un tipo de aprovechamiento «... celosamente regulado por hábitos y restricciones institucionales impuestos por la costumbre.» (Kapp, 1970, 112).

Sólo algunos años después, y gracias

* Profesor del Departamento de Economía Aplicada

de la Universidad de La Laguna, Tenerife.

principalmente a los trabajos de Gordon (1954) y Scott (1955) referidos a la pesca, empieza a plantearse la propiedad común como un problema que dificulta la gestión eficiente de un banco de pesca, puesto que según ellos «lo que es propiedad de todos no es propiedad de nadie», sugiriendo en consecuencia y como solución no sólo la propiedad privada, ya que según ellos no es una condición suficiente para conseguir la eficiencia, sino la existencia de un único propietario que gestione el banco de pesca.

Entre estas dos ideas de propiedad común, la segunda, es decir, la que caracteriza a la propiedad común como algo problemático que se identifica con la propiedad de todos y, en suma, con la ausencia de propiedad o libre acceso, es la que más ha ido arraigando, sin ninguna justificación clara, entre los economistas. Tal es así que la mayoría de los libros de texto de Economía de los Recursos Naturales (Dasgupta y Heal, 1979), (Fisher, 1979), (Dasgupta, 1982), entre otros, sólo se refieren a esta cuestión bajo el título genérico de «El problema de los comunes». Por otro lado, la definición más utilizada de un recurso de propiedad común, exige el cumplimiento de las dos siguientes condiciones (Howe, 1979):

1. Libre acceso al mismo para cualquiera que desee usarlo.

2. Existencia de algún tipo de interacción adversa-interdependencia de carácter negativo entre los usuarios.

En mi opinión, lo que definen las dos condiciones anteriores no es un tipo de recurso, sino un tipo de «problema» que puede afectar a la gestión de algunos recursos naturales. Esto quedó claro ya con el trabajo de Ciriacy-Wantrup y Bishop (1975), quienes definen con precisión el «concepto» de propiedad común, que es lo realmente importante, al señalar sus dos características fundamentales:

1. Todos los propietarios poseen el mismo derecho a usar el recurso, derecho que no se pierde si no se usa.

2. Los no propietarios, no pertenecientes a la comunidad, son excluidos del uso.

Se puede añadir, como tercera característica, que el acceso a la propiedad ni exige, ni depende de la compra del recurso. En

efecto, la definición de recurso de propiedad común que daba el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en 1894 era la siguiente: «La característica distintiva de la propiedad comunal es que cada miembro de la comunidad es, como tal, un propietario de ella. No la obtiene por herencia, ni por compra, ni por cesión; si el propietario muere, no puede transmitir su derecho de propiedad; si abandona la comunidad, su derecho expira; ...; y sus hijos disfrutarán todo lo que él disfrutó, no como herederos sino como propietarios comunales» (Jurgensmeyer, Wadley, 374, 1974).

Una tercera definición de carácter intermedio, es aquella según la cual «... los recursos de propiedad común se definen como la clase de recursos para los que la exclusión es difícil y el uso conjunto comporta problemas de sustracción» (Berkes y Farvar, 1989, 7). Paradójicamente, aunque Berkes y Farvar conocen la definición de Ciriacy-Wantrup y Bishop que es muy precisa, prefieren utilizar la suya propia que, en nuestra opinión, no sólo no es tan clara como la anterior, sino que además vuelve a introducir, de manera injustificada, la dificultad de exclusión —olvidando que si realmente existe la propiedad común se excluirá a todo aquel que no pertenezca a la comunidad— y el carácter problemático de este tipo de recursos.

El principal problema que, a nuestro juicio, plantea la definición de Berkes y Farvar es que puede abarcar cualquier caso en el que los usuarios o copropietarios de un recurso natural no se pongan de acuerdo en cuanto a los criterios a seguir en su extracción, o no respeten los acuerdos existentes o, simplemente, lo exploten compitiendo entre sí, sin que la cantidad del recurso que cada uno puede extraer esté claramente especificada (Aguilera, 1987).

Esto es especialmente cierto desde el momento en el que, bajo la definición que utilizan Berkes y Farvar, se puede estar aludiendo erróneamente tanto a recursos naturales de propiedad privada —donde la exclusión no sería un problema, pero sí el uso conjunto— como a bienes públicos donde no hay capacidad de exclusión. En ambos casos la gestión puede ser dificultosa por las causas señaladas más arriba, pero

no es correcto calificarlos de recursos de propiedad común. Tal es el caso, por ejemplo, al que alude Hotelling (1931), en relación con la extracción de petróleo de una bolsa que pertenece a varios propietarios. Existe el problema de cómo repartir la extracción entre todos, pero el petróleo es, en términos estrictos, un recurso de propiedad privada y no de propiedad común.

Un problema similar ocurre con el agua en las Islas Canarias donde, al ser único el acuífero de cada isla, según los hidrogeólogos, la extracción de agua de una perforación afecta al caudal que pueden extraer los demás y sería necesario alcanzar acuerdos para extraer el agua de una manera menos costosa e incluso para evitar el agotamiento. Pero esto no significa que se pueda hablar de propiedad común puesto que no existe tal institución (Aguilera y Rodríguez, 1989, 114). Más aún, antes de la Ley de Aguas de 1990 el agua en Canarias era un recurso privado, y después de ellas es un bien público o de dominio público. Los problemas de alcanzar acuerdos siguen existiendo, pero no se pueden confundir, insistimos, los bienes privados, los públicos y la propiedad común (Aguilera, 1987).

Dicho de una manera más clara, se confunde un «problema», como es el libre acceso a un recurso o la no existencia de propiedad, además de la ausencia de acuerdos para extraerlo (tal y como hace Fisher (1981, 86), o incluso la violación de los acuerdos existentes, con un «concepto», el de la propiedad común, que exige: a) la existencia de unos derechos claros de propiedad común que sólo se adquieren por la pertenencia a la comunidad y b) la existencia de un tipo de gestión institucional determinado. Si, a pesar de esto, a todo el variado conjunto de casos, que pueden incluir tanto recursos de propiedad privada como recursos de propiedad pública, ya sea estatal, regional o municipal, se le aplica el mismo calificativo de propiedad común, sugiriendo además la connotación problemática de la misma, la confusión domina todo el panorama.

La mejor manera de evitar esta confusión es reconocer que: a) La propiedad común se refiere a un concepto claro, como es el que emplean Ciriacy-Wantrup y Bishop

(1975), y que este tipo de propiedad es completamente diferente de la propiedad privada, de la pública, y de la ausencia de propiedad (Aguilera, 1987); (Bromley, 1989, 205) y b) La gestión de los recursos naturales que exige el acuerdo entre los diferentes propietarios, ya sean privados o públicos, es un problema, que no tiene nada que ver con la propiedad común. No obstante, la propiedad común; en tanto que institución y sistema de acuerdos, puede contribuir a facilitar su resolución, tal y como veremos en la última sección.

Aceptando la validez de la distinción que introducimos y aceptando que «Las instituciones que descansan sobre el concepto de "propiedad común" han jugado un papel socialmente beneficioso en la gestión de los recursos naturales desde la prehistoria económica hasta nuestros días» (Ciriacy-Wantrup y Bishop, 1975, 713; Berkes y Farvar, 1989, 6), debemos preguntarnos, ¿por qué se sigue identificando la propiedad común con el desastre y con la tragedia?

3. LAS PARADOJAS DE HARDIN

La pregunta anterior sólo tiene una respuesta, y se encuentra en el papel, fundamentalmente ideológico, que viene jugando durante más de veinte años el famoso artículo de Hardin (1968) al desviar la atención de las causas reales de la contaminación y el agotamiento de los recursos. Sin lugar a dudas, el trabajo de Hardin es el más citado en todas las discusiones sobre la propiedad común, aunque da la impresión de que pocos hayan leído algo más que el título.

Hardin se propone inicialmente estudiar el problema del crecimiento de la población mundial, y en definitiva el de su alimentación, para el que, según él, no existe una solución técnica, entendiéndose por tal «aquella que sólo exige un cambio en las técnicas de las ciencias naturales, a la vez que un cambio pequeño o nulo en los valores humanos o en las ideas sobre la moralidad» (Hardin, 1968, 1243). Hace falta una solución moral o ética. En realidad, Hardin cuestiona razonablemente el éxito de las soluciones técnicas, tales como la ins-

talación de granjas marinas o la difusión de nuevas variedades de trigo, que algunos científicos proponen para satisfacer la demanda de alimentos derivada del excesivo crecimiento de la población, sin que se esté dispuesto a renunciar al consumo excesivo del que disfrutaban algunos pocos países. Es en este sentido en el que Hardin señala que el problema de la población no puede ser resuelto de manera técnica, añadiendo que «Un mundo finito sólo puede mantener a una población finita, por lo que el crecimiento de la población debe en última instancia igualarse a cero» (Hardin, 1968, 1243).

Esto último no es diferente de lo que proponía Daly (1971), matizado posteriormente por Georgescu-Roegen (1975), e incluso se encuentra en Hardin una referencia a la limitación que supone la ley de la entropía, disipación de la energía la denomina él. En definitiva, la idea de Hardin es que la supervivencia de la humanidad pasa por un cambio ético —que Hardin no especifica pero que se puede sobreentender como una llamada a la cooperación— y no técnico, por lo que hasta ahí podemos estar de acuerdo.

Pero en lo que no podemos estar de acuerdo, es en la explicación que él proporciona, es decir, en que la causa de todo el problema sea la propiedad común. En efecto, la confusión aparece cuando Hardin presenta el ejemplo ya famoso de los pastores, cada uno de los cuales introduce libremente su ganado en una zona de pastos *abierta a todos* (*Picture a pasture open to all...*, 1968, 1244), e identifica, sin ninguna justificación, propiedad común con libre acceso.

A partir de este párrafo en el trabajo de Hardin todo se convierte en un problema originado por la propiedad común, poniendo como ejemplos la degradación de los Parques Nacionales, los problemas de aparcamiento y el aumento de la polución, siendo el resultado final la llamada tragedia de los comunes: «La ruina es el destino hacia el que todos los hombres se dirigen, cada uno persiguiendo su propio interés en una sociedad que cree en la libertad de los comunes» (Hardin, 1968, 1244). La alternativa que Hardin propone ante esta situa-

ción consiste en la propiedad privada, «... alternativa que no necesita ser totalmente justa para ser preferible, ..., pero la injusticia es preferible a la ruina total» (Hardin, 1968, 1247). No deja de ser sorprendente esta solución; y más para un biólogo como Hardin, ya que, en última instancia «... el ejercicio total de la propiedad privada es en la actualidad virtualmente imposible en un contexto de ecosistemas» (Regier, Mason y Berkes, 1989, 114). Hardin tiene una notable confusión, pues no sólo desconoce lo que es la propiedad común, así como el papel tan destacado que ha ido jugando a lo largo de la historia, sino que además desconoce algo tan básico como es el concepto de propiedad. En efecto, Hardin ignora que el concepto de propiedad carece de significado sin la capacidad de excluir a todos aquellos que no son propietarios, por lo que si realmente hubiera propiedad no se produciría el libre acceso a los recursos y, si además ésta fuese realmente común, eso querría decir que existiría un conjunto de acuerdos institucionales entre los copropietarios que proporcionaría las reglas de decisión sobre la gestión del recurso (Circacy-Wantrup, Bishop, 1975, 714).

Así pues, lo que Hardin denomina propiedad común no es, en realidad y de manera objetiva, otra cosa que la ausencia de propiedad o lo que él denomina libre acceso, casos en los que la ausencia de acuerdos —es decir, la ausencia de cooperación— para la explotación del recurso conduciría lógicamente a su agotamiento. Dicho de otra manera, si cada usuario piensa que lo que no extraiga él lo van a extraer los demás, se producirá una competencia individual por la apropiación del recurso que podría finalizar con el agotamiento del mismo. (Aguilera, 1987). Por lo tanto, hay que descartar de manera tajante la existencia de una tragedia protagonizada por los recursos de propiedad común, recursos que, desde un punto de vista estricto, ni siquiera aparecen en el artículo de Hardin.

En realidad, el artículo de Hardin refleja dos grandes paradojas. La primera de ellas consiste en sugerir que la solución a ciertos problemas como el hambre, la contaminación o el agotamiento de los recursos, es de

tipo ético —léase cooperación— y no técnico. Pero por otro lado, al definir erróneamente la propiedad común y confundirla con la ausencia de propiedad, la hace responsable de los problemas anteriormente citados. Ante este equivocado planteamiento, Hardin descarta el cambio ético, es decir la cooperación característica de la propiedad comunal, y se muestra a favor de un cambio técnico, en su terminología, como es la privatización, solución que no sólo es incorrecta, como ya hemos visto, sino que además no tiene nada que ver con la cooperación. ¿Cuál es entonces el origen de los problemas a los que alude este autor?

Se puede decir que el origen de los problemas es sugerido por el propio Hardin si se tiene en cuenta que, antes de introducir el ejemplo de los pastores, criticó a Adam Smith porque popularizó la idea según la cual todo individuo que busque su propio beneficio, guiado por la mano invisible, promueve el interés público. Esta crítica a Smith es la que nos lleva a la segunda gran paradoja, puesto que no deja de ser paradójico el criticar la búsqueda del beneficio individual y proponer a continuación, como solución, la privatización de la propiedad.

Pero esta solución no sólo es paradójica, sino que además descansa sobre una incorrecta, pero muy difundida, interpretación de la obra de Smith. En efecto, en lugar de aceptar, siguiendo a Hardin, que el origen de los problemas se encuentra en la racionalidad económica individual basada en el egoísmo, sería más correcto decir que se encuentra en el absurdo al que conduce la aceptación del egoísmo como condición fundamental de la racionalidad económica; no en vano «El egoísmo universal como realidad puede ser falso, pero el egoísmo universal como requisito de la racionalidad es evidentemente absurdo» (Sen, 1989, 33). En cualquier caso, saldar la cuestión responsabilizando a Adam Smith es, cuando menos, incorrecto.

En efecto, la idea según la cual la búsqueda del beneficio privado conduce a la prosperidad pública, justificando así la separación entre economía y moral, es desarrollada por Mandeville en *La fábula de las abejas*, que aparece publicada por primera

vez en 1714, pero pasa bastante tiempo hasta que se populariza esta idea. Treinta y cinco años después, es decir en 1759, aparece *La Teoría de los sentimientos morales* de Adam Smith en la que expresa un punto de vista opuesto al de Mandeville. Y finalmente en 1776, o sea sesenta y dos años después de la publicación de *La fábula de las abejas*, aparece *La riqueza de las naciones*.

Es cierto, sin embargo, que «... la idea avanzada por Mandeville (...) se popularizó con la expresión de la "mano invisible"» (Naredo, 1987, 61), pero no es menos cierto, que con la obra de Smith ocurrió lo mismo que con la de Pareto, Cournot y otros autores, es decir, «... se ha tomado de su pensamiento aquello que venía bien para afianzar o ampliar el edificio de la ciencia económica establecida, haciendo caso omiso de otras consideraciones suyas que trascendían dicho campo o evidenciaban lo limitado del mismo» (Naredo, 1987, 323).

Dicho de otra manera, la popularidad que alcanza la mano invisible como expresión de la separación entre economía y moral sólo se justifica por una interpretación muy sesgada de la obra de Smith. Con el fin de eliminar ese sesgo, «... se hace obligada una lectura conjunta de las dos obras —*La riqueza de las naciones* y *La teoría de los sentimientos morales*— para no dejar oculto el presupuesto smithiano de la existencia de una ley moral natural que induce al hombre prudente a mejorar lo propio sólo en casos específicos, aquellos en los que la mejora de la propia posición no afecta injustamente a los demás» (Kapp, 1970, 45), o, dicho de otra manera, no es posible ignorar «La importancia de los sentimientos morales en la obra de Smith y como requisito de cualquier sistema competitivo» (Kapp, 1970, 45).

En suma, habría que matizar mucho la oposición de Smith a la intervención del Estado, oposición que, en nuestra opinión, se dirigía hacia el comportamiento de los funcionarios y burócratas. En cualquier caso, se puede entender mejor esta última cuestión si tenemos en cuenta que «La intromisión constante de los funcionarios no permitía a los oficios vivir y desarrollarse, y llevó a la mayoría de ellos a una decadencia completa; y por ello, los economistas,

ya en el siglo XVIII, rebelándose contra la regulación de la producción por el estado, expresaron un descontento plenamente justificado y extendido entonces». (Kropotkin, 1978, 257).

En realidad, y después de lo que hemos visto, constituye un acto de justicia afirmar: a) que la llamada tragedia de los comunes no tiene; objetivamente, nada que ver con la propiedad común y b) que cualquier economista que se haya preocupado un poco de leer textos originales de algunos autores destacados, poniendo además cierto cuidado en no sacar las ideas del contexto original en el que fueron escritas y las haya comparado con las interpretaciones sesgadas, atemporales y descontextualizadas que hacen de ellos tanto sus admiradores entusiastas como la mayoría de los manuales existentes, llega de manera ineludible a la conclusión lamentable, pero cierta, de que la malinterpretación constituye un comportamiento habitual en la economía. Si aceptamos además el hecho de que la economía descansa en gran medida sobre la especulación y la controversia, podemos entender mejor la confusión de Hardin, ya que «El público, por sí sólo, no puede penetrar en la cortina de humo de la confusión y misticismo económico...» (Mishan, 1984, 11).

Ahora bien, no se olvide que Hardin es biólogo, por lo que su desconocimiento de la historia y de la literatura económica es, cuando menos, excusable. Lo que ya no parece tan excusable es: a) el olvido, o la interpretación interesada y sesgada de las ideas de Smith por parte de muchos economistas y b) la ausencia de reflexión que, salvo honrosas excepciones como la de Ciriacy-Wantrup y Bishop (1975), Bromley (1984) y pocos más, han demostrado los economistas al estudiar la cuestión de la propiedad común siguiendo el enfoque planteado por Hardin.

Sirva de muestra el que especialistas tan prestigiosos y conocidos en el campo de la economía de los recursos naturales como Dasgupta y Heal (1979), Howe (1979), Dasgupta (1982), Hartwick y Olewiler (1986) y Tietenberg (1989), entre otros autores, además de los manuales más utilizados por los estudiantes de Economía de los Recursos y

del Medio Ambiente, siguen confundiendo sistemáticamente la propiedad común con la ausencia de propiedad y el libre acceso. Por su parte, Fisher (1981), autor de un reputado manual sobre el tema, aunque cae igualmente en el error citado, matiza la confusión, pero sin llegar a despejarla, al indicar que el problema de la propiedad común se puede presentar cuando no se alcanzan acuerdos de tipo cooperativo entre los usuarios que utilizan «libremente» (el entrecomillado es mío), el recurso.

De entre todos los manuales consultados, únicamente se libran Pearce y Turner (1990), quienes distinguen correctamente entre derechos privados y derechos comunales (pág. 71), y destacan la importancia de distinguir entre la situación del acceso libre y la situación de la propiedad común (pág. 250). Aunque tarde, parece que en la actualidad los economistas convencionales empiezan a aceptar y recuperar la memoria histórica y conceptual sobre lo que fue y es la propiedad común, y que la moda efímera de «la tragedia de los bienes comunales» se desvanece. ¡No vaya a ser que de repente nos llegue con el retraso habitual! Lo que hace falta, de hecho, es más propiedad comunal para una mejor gestión de los recursos: éste es el argumento de la sección siguiente.

IV. LA PROPIEDAD COMUN COMO EJEMPLO DE COOPERACION VOLUNTARIA

Los economistas convencionales han tardado mucho tiempo en reconocer la diferencia existente entre propiedad común y libre acceso y, consecuentemente, en empezar a eliminar la confusión que mantienen sobre la cuestión de la propiedad común, sobre todo teniendo en cuenta que es una cuestión bastante elemental.

El uso generalizado de modelos cerrados en economía ha determinado «... los alcances del análisis convencional, la formulación de los conceptos básicos y, por último, pero no menos importante, la delimitación del panorama de su materia de estudio» (Kapp, 1978, 127). La realidad, sin embargo, es que los sistemas económicos son sis-

temas abiertos, es decir, forman parte de un sistema político e institucional más amplio que, a su vez, está ineludiblemente relacionado con el sistema ecológico (Kapp, 1978, 128). La conclusión es clara, los conceptos que sirven bajo condiciones de sistema cerrado, fallan en condiciones de sistema abierto. En efecto, desde el famoso artículo de Boulding (1966), cada vez son más las publicaciones que estudian los planteamientos relacionados con lo que en la actualidad se denomina Economía Ecológica. Así, Pearce (1973), Georgescu-Roegen (1975), Kapp (1978), Martínez Alier (1987), Naredo (1987), Daly y Cobb (1989), Redclift (1990), entre otros. La mayoría de estos autores llega a la conclusión lógica de que se necesita una reconstrucción conceptual de la economía, tarea que alguno de los economistas citados ya ha iniciado, y de que no hay salidas individuales o parciales ante la multiplicidad de interdependencias económicas y ecológicas del sistema global-mundial en el que nos encontramos.

Aceptando en definitiva que la «... Economía Ecológica estudia cómo se interrelacionan los sistemas económicos y ecológicos» (Proops, 1989, 60) y que «... la organización de sistemas económicos guiados por valores de intercambio, es incompatible con los requerimientos de los sistemas ecológicos y la satisfacción de las necesidades humanas básicas» (Kapp, 1978, 132) parece evidente que la reconstrucción a la que aludimos es sencillamente inaplazable. Todo esto sugiere que el concepto de propiedad común —entendido como una institución en la línea de Ciriacy-Wantrup y Bishop— en la que la cooperación voluntaria, o si se prefiere la «opción convivial» (Illich, 1973) es superior a la competencia, puede ser una pieza fundamental en esa necesaria reconstrucción conceptual de la economía, permitiendo al mismo tiempo la resolución de los problemas que presenta la gestión de recursos, o mejor dicho de los ecosistemas, en los que es difícil alcanzar acuerdos entre los usuarios que, en última instancia, somos todos.

Por lo tanto, si «Sabemos que nuestra forma de vida actual no tiene ningún futuro

(...) y que la economía se encuentra más allá de la esfera de la reciprocidad y la cooperación voluntaria» (Bosquet, 1979, 12-19), se trata justamente de cambiar de forma de vida y de que la economía se centre en el campo de la reciprocidad y la cooperación voluntaria, aquella que excluye tajantemente la posibilidad de que un Estado fuerte, como indica Bosquet, nos imponga autoritariamente la cooperación. Si, como vimos más arriba, el concepto de propiedad privada carece de significado en un contexto en el que el problema fundamental no es la gestión de un recurso aislado sino la gestión de un ecosistema, la idea de cooperación se muestra como un concepto mucho más sugestivo que el concepto de competencia, y esto tanto desde un punto de vista teórico como empírico.

En resumen, el concepto de propiedad común va más allá de su aplicación en la gestión de un recurso natural. Es básico para la gestión de los ecosistemas y «Debido al crucial papel jugado por los sistemas de propiedad común en el uso sostenible de los recursos, su aplicación más importante en el contexto mundial contemporáneo, es su relevancia para el desarrollo». (Berkes y Farvar, 1989, 13). En este sentido, se puede contemplar al Planeta Tierra como un ecosistema o un conjunto de sistemas interrelacionados (Daly, 1990), (Aguilera y Castilla, 1990), cuya gestión sostenible sólo se puede llevar a cabo mediante la consecución de acuerdos mundiales para aplicar unos determinados principios, basados en el respeto escrupuloso de las peculiaridades agroecológicas de cada región (Redclift, 1990).

No cabe duda de que, aunque no nos encontramos ante un caso de propiedad común, sí son de aplicación las ideas y principios utilizados en la gestión de los recursos de propiedad común. Se puede afirmar, en suma, bien que la propiedad común como institución tiene un gran futuro, o bien que el futuro de la humanidad pasa por la aplicación del concepto de propiedad común. ¿A quién le interesa ese futuro?

- AGUILERA, F. (1987), «Los recursos naturales de propiedad común: Una introducción». *Hacienda Pública Española*, No. 107, pps. 121-128.
- AGUILERA, F. y CASTILLA, C. (1990), «Desarrollo Sostenible y Economía Ecológica: Consideraciones en torno al caso de El Rincón», pp. 63-77. en *El Rincón*. Coordinadora Popular en Defensa del Rincón, Santa Cruz de Tenerife.
- AGUILERA, F. y RODRIGUEZ, W. (1989), «Aspectos económicos del agua subterránea en Canarias: Las tres caras de un problema», en Aguilera, F. y Nunn, S. (Eds.), *Problemas en la Gestión del Agua Subterránea: Arizona, Nuevo Mejiço y Canarias*. Secretariado de Publicaciones. Universidad de La Laguna.
- BERKES, F. y Farvar, T. (1989), «Introduction and overview». en Berkes, F. (Ed.), (1989). *Common Property Resources. Ecology and Community-Based Sustainable Development*. Belhaven Press. London.
- BOSQUET, M. (1979), *Ecología y Libertad*. G. Gili, Barcelona.
- BOULDING, K. (1966), «The Economics of the Coming Spaceship Earth», en Jarret, H. (Ed.), *Environmental Quality in a Growing Economy*. Johns Hopkins, Baltimore.
- BROMLEY, D.W. (1984), «Property Rights and Economic Incentives in Resource and Environmental Systems». Paper presented to the Southern Natural Resource Economics Committee Meeting, Charleston, South Carolina, 20 pps.
- BROMLEY, D.W. (1989), *Economic Interests & Institutions. The conceptual foundations of public policy*. Basil Blackwell. Oxford.
- CIRIACY-WANTRUP, S.V., Bishop, R. (1975), «Common Property as a Concept in Natural Resources Policy», *Natural Resources Journal*, No. 15, pp. 713-727.
- DALY, H.E. (1971), *The Stationary-State Economy*. Distinguished Lecture Series No. 2. Department of Economics, University of Alabama. Citado por G. Roegen.
- DALY H.E., Cobb, J.B. (1989), *For The Common Good. Redirecting the Economy Toward Community, the Environment, and a Sustainable Future*. Beacon Press. Boston.
- DALY, H.E. (1990), «Toward some operational principles of sustainable development», *Ecological Economics*, Vol. 2, No. 1, pp. 1-6.
- DASGUPTA, P.S. & Heal, G.M. (1979), *Economic Theory and Exhaustible Resources*. Cambridge Univ. Press..
- DASGUPTA, P. (1982), *The Control of Resources*. Basil Blackwell. Oxford.
- FISHER, A.C. (1981), *Resource and Environmental Economics*. Cambridge University Press. Cambridge.
- GALBRAITH, J.K. (1982), *Anales de un liberal impenitente*. Vol. 1, *Economía, política y asuntos económicos*. Gedisa, Barcelona.
- GEORGESCU-ROEGEN, N. (1975), «Energía y mitos económicos», *Información Comercial Española*, No. 501, Mayo, pp. 94-122.
- GORDON, R.L. (1954), «The Economic Theory of a Common Property Resource», *Journal of Political Economy*, Vol. 75, pp. 124-142.
- HARDIN, G. (1968), «The Tragedy of the Commons». *Science*, Vol. 162, No. 3859, pp. 1243-1248, trad. cast. en H. Daly, ed., *Economía, ecología, ética*, FCE, México, 1989.
- HARTWICK, J.M., Olewiler, N.D. (1986), *The Economics of Natural Resource Use*. Harper and Row. New York.
- HOTELLING, H. (1931), «The economics of exhaustible resources», *The Journal of Political Economy*, Vol. 39, No. 2, pp. 137-175.
- HOWE, C.W. (1979), *Natural Resources Economics, Issues, Analysis and Policy*. Wiley & Sons. New York.
- ILLICH, I. (1973), *La convivialité*. Editions du Seuil. Points. Paris.
- JURGENSMEYER, J.C. y Wadley, J.B. (1974), «The Commons Lands Concept: A "Commons" Solution to a Common Environmental Problem». *Natural Resources Journal*, Vol. 14, pp. 367-381.
- KAPP, K.W. (1970). *Los costes sociales de la empresa privada*. Oikos-Tau. Barcelona.
- KAPP, K.W. (1978), «El carácter de sistema abierto de la economía y sus implicaciones», en Dopfer K. (Ed.), *La economía del futuro*. F.C.E., México.
- KELSO, M. (1967), «The Water is Different Syndrome, or What is Wrong with the Water Industry?», Comunicación presentada a la American Water Resources Association, San Francisco.
- KROPOTKIN, P. (1978). *El apoyo mutuo. Un factor de la evolución*. Zero ZYX. Bilbao.
- MARTINEZ Alier, J. (con Klaus Schlüpmann), (1987), *Ecological Economics*, Blackwell, Oxford.
- MISHAN, E.J. (1984), *Falacias económicas populares*. Ediciones Orbis. Barcelona.
- NAREDO, J.M. (1987), *La economía en evolución. Historia y perspectivas de las categorías básicas del pensamiento económico*. Siglo XXI, Madrid.
- PEARCE, D. (1973), «An incompatibility in planning for a steady state and planning for

- «maximum economic welfare», *Environment and Planning*, Vol. 5, pp. 267-271.
- PEARCE, D.W., Turner, R.K. (1990), *Economics of Natural Resources and the Environment*. Harvester Wheatsheaf, London.
- POLANYI, K. (1989), *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Ediciones de La Piqueta. Madrid.
- PROOPS, J.L.R. (1989), «Ecological economics: Rationale and problem areas», *Ecological Economics*, Vol. 1, No. 1, pp. 59-76.
- REDCLIFT, M. (1990), «Developing sustainably. Designating agroecological zones», *Land Use Policy*, July, pp. 201-216.
- REGIER, H.A., Mason, R.V., Berkes, F. (1989), «Reforming the Use of Natural Resources», en Berkes, F. (Ed.), op. cit.
- SCOTT, A.D. (1955), «The Fishery: The Objectives of Sole Ownership», *The Journal of Political Economy*, Vol. 63, pp. 116-124.
- SEN, A. (1989), *Sobre ética y economía*. Alianza Universidad. Madrid.
- SMITH, A. (1965), *An Inquiry Into the Nature and Causes of The Wealth of Nations*. The Cannan Edition. The Modern Library. New York.
- SMITH, A. (1978), *Teoría de los sentimientos morales*. Colección Popular, F.C.E. México.
- TIETENBERG, T. (1988), *Environmental and Natural Resource Economics*. Scott, Foresman and Company.

NODO ALTERNEX

José Augusto Padua - IBASE - Rua Vicente de Souza, 29
Botafogo, RIO DE JANEIRO, Brasil-22251

Esta red significa la interconexión de cerca de 5 mil usuarios en todo el mundo —la mayoría son personas y grupos de derechos humanos, pacifistas, ecologistas, centros de investigación, consultoría, documentación y educación popular— con el objetivo de interconectar organizaciones gubernamentales. Considerando las conexiones automáticas con otras redes (como Geonet y Bitnet), son cerca de 25 mil personas y entidades interconectadas para intercambio de información via microcomputadora.

ACCESO

El Nodo ALTERNEX está en funcionamiento 24 horas al día. La conexión al Nodo puede ser hecha por la red de comunicación de datos por paquetes RENPAC. Para conexión a RENPAC, consulte la empresa de comunicación de datos de su país (ENTEL, URUPAC, ARPAC, Telenet, Tymnet, etc).

El número internacional de acceso del Nodo ALTERNEX es 72412150479.

¿MAS INFORMACIONES?

Entre en contacto con nosotros. Llene el formulario incluido con este folleto y envíe al IBASE, a/c Nodo ALTERNEX.

Nombre: _____

Profesión actividad: _____

Institución: _____

Dirección: _____

Provincia, país: _____

Teléfonos: _____

Intereses: _____